

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

“Transporte por satélite de la señal de RTVE para los clientes de RTVE en Asia-Oceanía”

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

La prestación de los servicios que se describen en el apartado 1 del Anexo II, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2ª.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación ascienden a las cantidades especificadas en el Anexo II, apartado 3. En su cálculo se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

El precio máximo aplicable será el que el contratista indique en su oferta económica.

Cuando así se especifique en el Anexo II, apartado 2, el precio aplicable se determinará en función de las unidades efectivamente demandadas y prestadas a conformidad de Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (en adelante RTVE), a las que se aplicará, como máximo, los precios unitarios ofertados. En este caso, no existirá compromiso por parte de RTVE de emitir peticiones ni por todos los conceptos, ni por cantidades determinadas.

El precio del contrato comprende todos los gastos, tasas y arbitrios, y no será revisado por ningún concepto. En todo caso, el precio comprende los gastos de desplazamiento, y dietas, que abonará el adjudicatario a sus empleados. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será el establecido en el Anexo II, apartado 4. Las posibles prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el adjudicatario según lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se podrá prorrogar hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

4ª.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de prestación del servicio se determinará en el Anexo II, apartado 5.

5ª.- GARANTÍA PROVISIONAL

Para la presentación de proposiciones se podrá requerir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato conforme al artículo 106 de la LCSP, según lo indicado en el Anexo II, apartado 6.1.

Esta garantía se constituirá mediante aval o garantía equivalente, solidario, a primer requerimiento de RTVE, con renuncia expresa al beneficio de excusión y de duración indefinida.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la formalización del contrato.

6ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de proposiciones se realizará **exclusivamente por medios electrónicos** de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, apartado 7.

La documentación que podrá formar parte de cada uno de los sobres será la siguiente:

1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Declaración responsable a cumplimentar conforme al Anexo III. Formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), cuando proceda. La información que se aporte mediante el Anexo III no será necesario que se incluya en el DEUC. En caso de división en lotes, si los criterios de solvencia fueran distintos para cada lote, se incluirá un DEUC para cada uno de los lotes. Si concurrieran a la licitación varias empresas en UTE, cada empresa presentará individualmente esta información.

b) Garantía provisional cuando fuera solicitada en el Anexo II, apartado 6.1. Si la garantía no fuera electrónica se facilitará una copia como parte de la documentación administrativa incluida en la oferta y se remitirá el original a la atención de la Dirección de Compras, en la Avda. de Radio Televisión, 4 Prado del Rey, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

RTVE podrá solicitar en cualquier momento documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones indicadas en el Anexo III, así como documentación acreditativa de su personalidad jurídica, de la capacidad de representación de los firmantes, de la constitución en UTE, en su caso, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, documentación acreditativa de su solvencia, y otra información que estime necesaria para proceder a la adjudicación y formalización del contrato.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) no estarán obligadas a facilitar los datos y documentos que ya figuren registrados en el mismo y estén actualizados, siempre cuando se indique dicha circunstancia por el licitador. En caso, contrario, si no estuviese actualizada la información deberá aportarse.

2. OFERTA TÉCNICA. Contendrá la propuesta técnica que realice el licitador. La oferta técnica se separará en dos sobres electrónicos separados, si así se indicara en el Anexo II, apartado 7.

3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Incluirá la propuesta económica que realice el licitador que se ajustará al modelo del Anexo I.

Cada documento exigido deberá incluirse en el sobre específicamente indicado en el Anexo II, apartado 7. En caso contrario, las ofertas serán inadmitidas. Se abrirán y valorarán primero aquellos sobres susceptibles de valoración subjetiva.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Cualquier condición que el licitador incluya en su oferta y se aparte de los mismos se tendrá por no puesta.

7ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. El adjudicatario deberá ejecutar el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas particulares (Anexo II de este documento), en el presente pliego de condiciones generales, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato que se formalice con el adjudicatario, y en la oferta adjudicada, documentos que se citan en orden de prelación, así como de acuerdo con las instrucciones que se dicten por RTVE, que se manifestarán por escrito, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). El adjudicatario será responsable de contar con todos los permisos y licencias necesarios para ejecutar el contrato, y del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación.

El adjudicatario se compromete, además, a cumplir el Código Ético de RTVE que se encuentra disponible en rtve.es, el cual se encuentra alineado con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de ética y cumplimiento normativo. El adjudicatario utilizará el canal ético de RTVE (canal.etico@rtve.es, o formulario de denuncia de la web corporativa) para notificar cualquier infracción del Código Ético, o cualquier comportamiento inadecuado por parte de sus administradores, directivos, empleados, o colaboradores, en la medida en que se vea afectada la relación contractual con RTVE, así como cualquier posible conflicto de interés en relación a la ejecución del Contrato. El adjudicatario podrá ser objeto de las medidas de control que RTVE estime pertinentes para garantizar la prevención de riesgos penales y asume el deber de colaborar incondicionalmente con RTVE en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de posibles incidentes o incumplimientos que pudieran darse en el seno de la relación contractual que les une.

2. El adjudicatario deberá disponer de entidad real, organización propia y estable, viabilidad económica y se compromete a contar durante la vigencia del contrato con la organización necesaria de personal para que la ejecución del contrato se lleve a cabo por trabajadores con una cualificación profesional y formación adecuadas y con la calidad y celeridad que se precisa en dichos trabajos, así como todos los medios técnicos y materiales que sean necesarios. Asimismo, en su caso, deberá ser titular o tener cedidos a su nombre los derechos incorporeales que fueran precisos para la ejecución del contrato.

3. En caso de que RTVE ceda equipos o material por razón de una mayor eficacia se hará conforme al Anexo II, apartado 5.

Los medios materiales se cederán durante el periodo de prestación del servicio. El contratista los utilizará exclusivamente para ejecutar la prestación y se responsabilizará de custodiarlos y mantenerlos adecuadamente, y de devolverlos en las mismas condiciones en que le hubieran sido entregados. En el caso de que se produjeran desperfectos por mal uso o por un mantenimiento deficiente o inadecuado, el contratista asumirá los costes de reparación o reposición del material.

4. El adjudicatario deberá contar con el personal preciso para atender sus obligaciones contractuales. La persona física o jurídica que se resulte adjudicataria deberá ejercer ineludiblemente de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, en especial, el control de asistencia de su personal al lugar de trabajo, el cumplimiento de las normas laborales de su empresa, la organización del trabajo, el control y distribución de la jornada laboral, el pago de los salarios, el otorgamiento de permisos, licencias y vacaciones, el ejercicio del poder disciplinario y el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad social.

Estos trabajadores dependerán exclusivamente del adjudicatario, sin que en ningún momento pueda alegarse derecho alguno por parte de los mismos en relación con RTVE, ni exigirse a ésta responsabilidad de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la empresa adjudicataria y sus empleados, aún en el supuesto de que el despido que adopte se base en el incumplimiento, interpretación o resolución del presente contrato.

El personal de la contrata estará identificado como tal, mediante la tarjeta de identificación correspondiente y, en su caso, la uniformidad de la empresa. El personal autónomo también deberá identificarse, en su caso, como personal externo a RTVE.

De igual manera, deberá designar un coordinador de entre sus trabajadores, que será el único encargado de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de su empresa y de comunicar al interlocutor designado por RTVE cualquier incidencia ocurrida respecto de los trabajadores y/o el servicio a prestar. En el caso de que los trabajos se realicen con presencia de personal del adjudicatario en las instalaciones de RTVE, siempre deberá haber un coordinador presente en dichas instalaciones durante la prestación. En estos casos, el adjudicatario comunicará por escrito a RTVE al inicio de la prestación

quiénes ejercerán como coordinador, así como los cambios que se puedan producir en dichas personas durante la ejecución del contrato.

5. El adjudicatario colaborará con RTVE, tal como establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
6. El adjudicatario se compromete a remitir los recibos generales de liquidaciones (RLC) y la relación nominal (RNT) de sus trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que accedan a las instalaciones, cuando así se establezca en el Anexo II, apartado 14, y en todo caso, siempre que acceda a las instalaciones nuevo personal de la contrata.
7. Por cuestiones de seguridad, y a fin de poder tener constancia en todo momento de las personas que se encuentran en las instalaciones de RTVE, tanto el acceso como la salida de las mismas del personal del adjudicatario deberá realizarse únicamente por los puntos autorizados debidamente señalizados. El adjudicatario se compromete a impartir estas instrucciones al personal de su cargo.

RTVE se reserva el derecho de denegar la entrada a sus instalaciones al personal que no cumpla esta obligación, así como a retirarle el documento identificativo de acceso proporcionado por RTVE, en su caso.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas en RTVE en el uso de equipos y aplicaciones informáticas.

8. En caso de subcontratación, el contratista deberá exigir al subcontratista los mismos compromisos que RTVE exige a aquel.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas de ordenador, los contratistas aceptan expresamente que:
 - a. Todos los derechos de explotación de los sistemas informáticos y de los trabajos desarrollados al amparo del presente contrato corresponden únicamente a RTVE, con exclusividad y a todos los efectos.
 - b. Todo el código fuente generado a partir de los trabajos realizados al amparo del presente pliego corresponden únicamente y con exclusividad a RTVE.
10. El adjudicatario deberá subrogarse en las relaciones laborales correspondientes al personal actualmente contratado por la empresa prestadora del servicio que esté adscrito a la contrata si así fuera preceptivo según los convenios de aplicación, o si así se estableciera en el anexo II, apartado 21. En estos casos, se facilitará información suficiente sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación en un Anexo IV.

En caso de tratarse de servicios con obligación de subrogación del personal, el adjudicatario deberá proporcionar la información sobre las condiciones del personal subrogado a la finalización del contrato. Se podrán aplicar las penalizaciones indicadas en el anexo II, apartado 17, en el caso de no aportar estos datos.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

Tendrán carácter de obligaciones esenciales las obligaciones anteriores, salvo las recogidas en los puntos 4 y 5, así como aquellas que se definan como tales en el Anexo 2. También tendrán el carácter de obligaciones esenciales las condiciones especiales de ejecución que se establezcan en el Anexo 2, apartado 20.

8ª.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, o mejor relación coste-eficacia, cuando proceda, con arreglo a los criterios económicos y cualitativos especificados en el Anexo II, apartado 10. En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

La adjudicación, por resolución motivada, se notificará a los licitadores. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. Las ofertas que no cumplan con lo indicado en los pliegos se considerarán no aptas. En el caso de que en el Anexo II, apartado 9, se establezca un procedimiento de adjudicación en dos fases se actuará de acuerdo con lo establecido en dicho anexo.

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio o coste-eficacia para que, en el plazo legalmente establecido, presente la garantía definitiva, si fuera necesario según el Anexo II, apartado 6.2, así como la documentación especificada en la cláusula 6.1, si no se hubiera aportado con anterioridad y sin perjuicio de aquella información que se pueda comprobar en el ROLECSP.

Una vez aprobada la adjudicación por el órgano de contratación se hará público y se notificará de acuerdo con la normativa vigente.

9ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

Se requerirá una garantía definitiva si así se indica en el Anexo II apartado 6.2.

Ésta podrá ser constituida mediante aval, o garantía equivalente, solidario, a primer requerimiento de RTVE, con renuncia expresa al beneficio de excusión y de duración indefinida, por el importe que se especifique en dicho Anexo. Alternativamente, si así se determinara en dicho Anexo la garantía podrá quedar constituida mediante retención en el precio, que se aplicará sobre el total de las cantidades pendientes de pago hasta completar su importe.

La garantía se aplicará para responder de todas las responsabilidades imputables al contratista en la formalización y ejecución del contrato.

En caso de que la garantía sea utilizada como consecuencia de la aplicación de penalidades o indemnizaciones el contratista vendrá obligado a reponerla. Asimismo, se actualizará la garantía en caso de variación del precio del contrato.

La garantía no se devolverá o cancelará hasta el cumplimiento de las obligaciones del contrato satisfactoriamente y la finalización del plazo de garantía, o hasta que se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

10ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez aprobada la adjudicación, se formalizará el correspondiente contrato escrito, dentro de los plazos legalmente establecidos y teniendo en cuenta los posibles recursos especiales en materia de contratación, en su caso. Cuando por causas imputables al adjudicatario éste no hubiese formalizado el contrato dentro del plazo que le comunique RTVE, se entenderá que desiste de su formalización, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad. Las posibles prórrogas se formalizarán en documento aparte.

11ª.- CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO

El adjudicatario facturará a través de la plataforma electrónica de facturación de RTVE <https://miacceso.e-factura.net/jsp/RTVE/acceso.jsp> con la periodicidad que se establezca en el Anexo II, apartado 13. Las facturas que no se firmen electrónicamente por el adjudicatario, serán firmadas por RTVE en la propia plataforma para garantizar la integridad de las mismas. En las facturas se incluirá una relación de los servicios demandados y efectivamente prestados a conformidad de RTVE en dicho período. En su caso, se indicarán en factura los precios unitarios aplicables, y el número unidades, así como el número de pedido.

La factura irá acompañada en el sistema de facturación electrónica de la documentación justificativa que sea necesaria a criterio de RTVE y en particular, la relativa a los RLC y RNT establecida en la cláusula 7ª del presente pliego. RTVE podrá requerir al contratista que aporte documentación adicional.

La conformidad con el servicio se efectuará, en su caso, dentro del mes siguiente de haberse producido la prestación del mismo.

RTVE abonará los importes facturados por el proveedor mediante transferencia bancaria dentro de los plazos legalmente establecidos, con un plazo de pago que no superará el establecido en el Anexo II, apartado 12. En todo caso, RTVE dispondrá de 30 días para realizar el pago desde la recepción de una factura válida acompañada de la documentación justificativa necesaria.

12ª.- SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación se producirá en las condiciones establecidas en el Anexo II, apartado 15.

Aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior, se reputará como único contratista a todos los efectos de las obligaciones dimanantes del contrato a la empresa adjudicataria.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a RTVE, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP. RTVE podrá comprobar que se está cumpliendo estrictamente el pago y en caso de no cumplimiento podrá imponer penalidades.

13ª.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y siempre que las cualidades técnicas personales o técnicas del cedente no hubieran sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, se requerirá autorización previa por parte de RTVE.

14ª.- PENALIDADES

RTVE podrá imponer penalidades en los términos establecidos en el Anexo II, apartado 17.

La aplicación de las citadas penalidades no impedirá a RTVE exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho como consecuencia del incumplimiento.

El importe de las penalidades por demora se podrá hacer efectivo mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

15ª.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los licitadores y el adjudicatario se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de Protección de Datos personales y privacidad, y quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados como consecuencia de la participación en el presente procedimiento de licitación y en el caso del adjudicatario también de la firma del contrato adjudicado, serán tratadas consintiendo expresamente ambas, el tratamiento de los datos facilitados con la finalidad de la adecuada gestión de la relación contractual.

Si en la prestación del servicio los servidores del adjudicatario gestionan datos personales el adjudicatario presentará antes de la formalización del contrato una declaración indicando la

ubicación de los servidores, así como cualquier cambio de ubicación que se produzca durante la ejecución del contrato. Asimismo, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, relacionando nombre, perfil empresarial y solvencias de dichos subcontratistas.

Los datos personales serán tratados por RTVE con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación contractual. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del contrato. Sus datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y no se cederán a terceros salvo obligación legal.

Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación o portabilidad dirigiendo su petición a la dirección: protecciondedatos@rtve.es o dirigiéndose a RTVE, por correo postal, en Avenida Radiotelevisión, 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) acompañando fotocopia de su DNI o pasaporte.

En caso de que la ejecución del contrato implique un encargo tratamiento de datos de carácter personal por parte del prestador, serán de aplicación las condiciones recogidas en el Anexo V.

16ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

RTVE podrá acordar modificaciones en el contrato por razones de interés público. En ningún caso las modificaciones acordadas podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial.

En el Anexo II, apartado 18 se indicará en su caso la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de ésta por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, así como el alcance, naturaleza y límites de dichas modificaciones, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. Se indicará expresamente el porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, (será un máximo del 20% del precio inicial) y se establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el Anexo II, apartado 18 solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento escrito.

Antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista a los efectos oportunos.

17ª.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El licitante que resultare adjudicatario se comprometerá al estricto cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), puesto a disposición en la Plataforma de Licitación Electrónica de RTVE <https://licitaciones.rtve.es/>, siendo un requisito

obligatorio y previo al inicio de la prestación.

18ª.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución. Serán causa de resolución:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista
2. El mutuo acuerdo entre RTVE y el contratista.
3. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento del contratista.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
5. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, o de las obligaciones identificadas como esenciales.
6. Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.
7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo que legalmente corresponda, de acuerdo con la LCSP.
8. Las demás admitidas con carácter general en Derecho privado, en especial, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula 7ª, sin que ello implique que el incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en el pliego no pueda considerarse como grave a estos efectos.

RTVE se reserva el derecho a exigir al contratista la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho y cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de la resolución del contrato imputable al contratista.

Asimismo, en el supuesto de extinción del contrato por incumplimiento del contratista, RTVE podrá retener todos los pagos, procediendo asimismo a la incautación de las garantías prestadas por el contratista, todo ello sin perjuicio de las acciones legales o de otro tipo que estime oportunas para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Si la causa de resolución fuere imputable a RTVE ésta vendrá obligada al pago de los perjuicios que fueran consecuencia directa su actuación.

19ª.- PLAZO DE GARANTÍA

Sin perjuicio de las garantías generales establecidas por la Ley, los servicios objeto del presente acuerdo gozarán de un plazo de garantía establecido en el Anexo II, apartado 16, computado a partir de la recepción positiva por parte de RTVE.

RTVE, durante el plazo de garantía, tendrá derecho a las actuaciones que sean necesarias por parte del contratista hasta la completa y satisfactoria prestación del servicio objeto del contrato.

El contratista, dentro del plazo de garantía, asumirá, bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier defecto en la ejecución del servicio prestado, y se compromete a corregirlo.

20ª.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De conformidad con el artículo 26 de la LCSP, los contratos celebrados por RTVE tienen la consideración de contratos privados, y se regirán por la LCSP en los términos señalados en el Título I del Libro Tercero.

21ª.- CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario acepta que todos los borradores, fórmulas, especificaciones, libros, manuales de instrucciones, informes diarios, libros contables, cuentas, secretos e instrucciones de trabajo orales o escritas concernientes a la actividad de RTVE, sus métodos, procedimientos, técnicas o equipos, así como cualquier otra información a la que tenga acceso o reciba tienen el carácter de confidencial. Asimismo, se compromete durante la vigencia del contrato resultante del presente expediente de contratación, así como una vez extinguido éste, a no utilizar en detrimento de RTVE, ni a divulgar a terceros, excepto en el ejercicio de sus funciones por virtud del contrato del que resulte adjudicatario cualquier información recibida en virtud del desempeño de su relación comercial o profesional con RTVE o como consecuencia de la misma, sea referida a RTVE u otras sociedades clientes o relacionadas con RTVE. Dicha confidencialidad se preservará por 5 años desde la finalización del plazo de garantía.

Esta cláusula se entiende sin perjuicio de las obligaciones que resulten de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

22ª.- RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o desista del procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En ambos casos se

compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

23ª.- SUMISIÓN DE FUERO

Para cualquier duda o discrepancia que pudiera surgir en el cumplimiento o interpretación del presente expediente de contratación y del contrato que finalmente se adjudique, los licitadores y quien resulte adjudicatario se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Jurisdicción contencioso administrativa y de lo dispuesto para el recurso especial en materia de contratación en la LCSP, en su caso.

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a (Nombre y dos apellidos). . . . con D.N.I. /NIE número actuando en calidad de apoderado de la empresa.....(nombre o razón social) con NIF y domicilio social en, conforme acredita con Poder.

Se compromete a prestar el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en las Condiciones Generales de Contratación y de Condiciones Técnicas Particulares que ha examinado y expresamente acepta, señalando como características de su proposición las siguientes:

A. El precio máximo ofertado, expresado sin IVA u otros impuestos indirectos equivalentes, es de _____ €.

Las proposiciones económicas incluirán un único precio para cada prestación, aplicable en cada uno de los años de ejecución del contrato, incluyendo los años de posibles prórrogas, en su caso.

Servicio	Contrato			Posibles prórrogas		Total ofertado
	Año 1	Año 2	Total	Año 3	Año 4	
TRANSPORTE POR SATÉLITE DE LA SEÑAL DE RTVE PARA LOS CLIENTES DE RTVE EN ASIA-OCEANÍA	€	€	€	€	€	€

Las proposiciones económicas no podrán incluir precios unitarios superiores a los indicados en el Anexo II apartado 3, que tendrán la condición de máximos.

Fdo: _____

ANEXO II. PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A continuación, se establecen las cláusulas administrativas particulares aplicables en el presente expediente de contratación que se tramita bajo procedimiento ABIERTO GENERAL

1ª.- DESCRIPCIÓN EL OBJETO DEL CONTRATO

Código/s CPV: 60000000-8 Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos); 64000000-6 Servicios de correos y telecomunicaciones

El objeto de este expediente es la contratación del servicio completo de transporte y difusión por satélite de la señal de RTVE para Asia-Oceanía. Los canales que incluye (TVE Internacional Asia HD y Radio Exterior de España) emiten en abierto en modo DTH (‘directo al hogar’), permitiendo que cualquier usuario, organismo, operador de TV, ... pueda recibir estas señales empleando tan solo una antena parabólica orientada al satélite y el receptor correspondiente.

La Dirección de Área Emisiones de la CRTVE será la Unidad responsable del contrato y a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

2ª.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio máximo aplicable por la prestación del servicio será el que resulte de la adjudicación por el órgano de contratación de RTVE, de acuerdo con la oferta económica presentada por el adjudicatario según el Anexo I.

Están incluidos en el precio del contrato:

- La prestación de los servicios de transporte y difusión de las señales, la previa instalación, configuración, puesta en marcha y pruebas de los equipos e instalaciones necesarios que pudieran darse, todo ello de acuerdo a lo especificado en los artículos del Pliego de Condiciones Técnicas, además del mantenimiento, control y monitorado de todo el conjunto.
- Todas las homologaciones de las infraestructuras que fueran precisas y los gastos correspondientes, si los hubiera, así como el posible pago por *housing* en instalaciones ajenas a RTVE.

3ª.- VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, PRECIOS MÁXIMOS Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El valor estimado de la contratación es el que se indica en la siguiente tabla, cuyos importes se expresan sin IVA:

Servicios	Contrato		Eventual modificación 20%	Posibles Prórrogas		Valor estimado del contrato
	Año 1	Año 2		Año 3	Año 4	
TRANSPORTE POR SATÉLITE DE LA SEÑAL DE RTVE PARA LOS CLIENTES DE RTVE EN ASIA-OCEANÍA	286.560,00 €	286.560,00 €	114.624,00 €	286.560,00 €	286.560,00 €	1.260.864,00

Los precios y número de unidades indicados en la tabla anterior son una estimación y sólo deben considerarse a efectos de determinar el valor estimado de la contratación, sin que represente un compromiso de compra por parte de RTVE ni un número máximo de unidades.

El presupuesto base de licitación se detalla en la siguiente tabla:

SERVICIO	PRESUPUESTO SIN IVA	IVA (21%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
TRANSPORTE POR SATÉLITE DE LA SEÑAL DE RTVE PARA LOS CLIENTES DE RTVE EN ASIA-OCEANÍA	573.120,00 €	120.355,20 €	693.475,20 €

4ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de prestación del servicio será por un periodo de DOS (2) años desde el **6 de julio de 2023**, siendo susceptible de prórroga hasta dos años más, mediante notificación por escrito por parte de RTVE.

Aun manteniendo la posición orbital actual con el satélite ASIASAT-5, en caso de que se ofertasen diferentes parámetros de recepción respecto a los actuales (detallados en el Pliego de Condiciones Técnicas), el adjudicatario deberá comenzar a prestar el servicio al menos un mes antes para poder realizar una doble iluminación con la emisión actual (*simulcast*) y permitir a los usuarios hacer los ajustes correspondientes en sus receptores.

Si se diera esta situación, el periodo adicional indicado debe ser necesariamente anterior a la fecha de inicio expresada arriba, es decir, se adelantaría la fecha de comienzo del servicio al 6 de junio de 2023.

El adjudicatario asumirá íntegramente el coste del servicio durante todo el periodo de doble iluminación indicado, si fuera el caso. Es decir, aunque el contrato tenga cualquier fecha que sea anterior a la fecha de inicio de la prestación del servicio por parte del adjudicatario, los dos años

de duración empezarán a contar el 6 de julio. Por tanto, la fecha de inicio para contabilizar los abonos de RTVE siempre será el 6 de julio de 2023.

5ª.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.

El servicio se prestará conforme se indica a continuación:

- **Transporte desde Torrespaña hasta el telepuerto:**

Al ser un transporte entre dos puntos, el servicio tendrá un lugar de origen y otro de destino.

- Lugar de origen: Centro de Emisión de Informativos (CEI) de Torrespaña
c/ Alcalde Sainz de Baranda, 92. Madrid-28007
Coordenadas GPS: 40º25'14" N / 3º39'45" W
- Lugar de destino: ubicación del telepuerto donde se hará el *uplink*. Dicha ubicación será **necesariamente algún lugar de Israel o bien Hong Kong (China).**
- **Lugares en donde se recibirá la señal objeto del servicio:**

La señal de RTVE estará disponible en cualquier punto de Asia y Oceanía, incluida toda Australia, según se detalla en el Pliego de Condiciones Técnicas.

6ª.- GARANTÍAS

6.1 Garantía Provisional:

Exigible: Si.

Importe: 17.193,60 € (3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, esta garantía provisional se exige para asegurar que los licitadores mantengan sus ofertas hasta la adjudicación del servicio porque las consecuencias de que no se formalizara la adjudicación de este expediente dentro de los plazos previstos serían graves para RTVE y para los usuarios finales que reciben la emisión se trata de un servicio crítico, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

6.2 Garantía Definitiva:

Exigible: Sí.

Se admite garantía definitiva mediante retención sobre el precio.

El adjudicatario podrá presentar una garantía definitiva alternativa prevista en el artículo 108 de la LCSP. A partir de ese momento RTVE dejará de aplicar la retención sobre el precio.

Importe: 5% del importe ofertado, sin considerar prórrogas ni modificaciones.

7ª. - PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán **según la fecha y hora máxima indicadas en la Plataforma de**

Licitación Electrónica de RTVE <https://licitaciones.rtve.es/>. Todo el proceso de licitación junto con las notificaciones y comunicaciones a los licitadores, se harán exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma.

Toda la documentación que se incluya en las proposiciones se presentará redactada en español.

La apertura de sobres, que deberán estar firmados electrónicamente por el licitador o representante legal, se realizará exclusivamente a través de medios electrónicos. La documentación se presentará preferentemente en formato pdf.

Los licitadores indicarán en la propuesta técnica, en su caso, qué datos o partes de su propuesta deben ser tratados por RTVE como confidenciales, sin que resulten admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad.

A continuación, se indica el contenido que debe introducirse en cada uno de los sobres electrónicos independientes, en función del tipo de procedimiento indicado en el primer párrafo del presente anexo:

PROCEDIMIENTO ABIERTO GENERAL

SOBRE ELECTRÓNICO A - Documentación administrativa.

SOBRE ELECTRÓNICO B - Proposición Técnica, incluyendo el Anexo VI en caso de existir criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En el caso de que existan criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la propuesta técnica se presentará en dos sobres independientes. En el **sobre B1** incluirá la oferta técnica susceptible de valoración por criterios que dependan de juicio de valor. En el **sobre B2** se incluirá el Anexo VI cumplimentado. El sobre B2 se abrirá una vez valorado el sobre B1.

SOBRE ELECTRÓNICO C - Proposición Económica según el Anexo I.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

La oferta se presentará en un **único sobre** cuando no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Este sobre incluirá la documentación administrativa, oferta técnica, Anexo VI si existen criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y proposición económica según el Anexo I.

Si se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres. El **sobre A** incluirá la documentación administrativa y la oferta técnica que se valorará, según los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. El **sobre B** incluirá el Anexo VI si existen criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y la proposición económica según el Anexo I.

SIMPLIFICADO ABREVIADO

La documentación a presentar se incluirá en un **ÚNICO SOBRE** con la documentación administrativa, proposición técnica, Anexo VI si existen criterios objetivos o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y proposición económica.

8ª.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores en el momento de presentar su oferta, deberán:

Solvencia económica:

1. Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al importe del contrato. Esto se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y depositadas en el Registro Mercantil, o documento equivalente. En el caso de que se trate de empresas no obligadas a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Se considera que un volumen anual de negocios de al menos el importe del contrato (dos años) es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar el servicio y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restrinja la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

2. Contar al menos con dos referencias de trabajos similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años cuyo importe acumulado sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, que se acreditarán mediante certificación emitida por el cliente. Si el cliente es una entidad del sector público las certificaciones estarán expedidas por el Órgano competente. Si el destinatario es un sujeto privado, se aceptará un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, una declaración responsable emitida por el ofertante acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Sólo se considerarán trabajos similares aquellos con servicio de transporte y distribución de señales de televisión por satélite de al menos dos años de duración.

RTVE considera que el mínimo indispensable para poder garantizar la ejecución del contrato en condiciones satisfactorias es de dos referencias en trabajos similares. A estos efectos, se define lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato y los años de duración. Dos referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

9ª.- FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación se realizará en una única fase, adjudicándose el contrato al licitador que obtenga la mejor puntuación total.

No se valorarán ofertas excluidas o inadmitidas.

10ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Ofertas con valores anormales o desproporcionados: si se identifican una o varias proposiciones cuya valoración total supere en más de 25 puntos la puntuación media del resto de las ofertas valoradas, se considerará que presentan valores anormales o desproporcionados. En estos casos RTVE actuará según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Los criterios de valoración técnica tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas.

Se asignan hasta un total de 10 puntos técnicos a los criterios sometidos a juicio de valor a la idoneidad de la solución técnica presentada por cada licitador. Mediante esta valoración se pretende reflejar en qué medida la oferta presentada, será adecuada para cubrir las necesidades de RTVE.

También se asignan 35 puntos técnicos de valoración automática a diversos aspectos que son de interés para RTVE.

A continuación, se desarrollan con mayor detalle los criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTOS MÁXIMOS A CONSEGUIR
Criterios de valoración sometidos a juicio de valor (sobre B1)	15
1. Diseño y solución ofertada	10
2. Inclusión de transporte adicional desde Torrespaña hasta el telepuerto que mejore lo exigido	4
3. Presentación de un plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital	1
Criterios de valoración automáticos (Sobre B2)	30
1. Mantenimiento de todos los parámetros satelitales actuales	6
2. Inclusión de un periodo de <i>simulcast</i> de 15 días o superior, además del periodo obligatorio, si hay cambio de parámetros satelitales	2
3. Ubicación del telepuerto: <ul style="list-style-type: none"> - En las proximidades de Jerusalén o Tel-Aviv: 6 puntos - En Hong Kong: 3 puntos 	6
4. Inclusión de parábolas alternativas para reencaminar hacia ellas la señal en caso de fallo	2
5. Existencia de otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe	2

6. Mejora del índice de fiabilidad respecto al exigido (99,90%) por incluir otras redundancias y elementos que lo garanticen: <ul style="list-style-type: none"> - Si es superior al 99,90% e inferior al 99,94%: 1 punto - Si está entre el 99,94% y 99,99%: 4 puntos - Si es superior al 99,99%: 6 puntos 	6
7. Conmutación sin saltos ni congelados de imagen (<i>seamless</i>), en caso de fallos	1
8. Inclusión de un segundo centro de control en España, además del exigido en el lugar del <i>uplink</i>	2
9. Herramienta de monitorado de la señal de bajada del satélite: <ul style="list-style-type: none"> - Si es un equipo de uso exclusivo de RTVE: 1,5 puntos - Si además es compatible con el equipamiento de RTVE: 3 puntos 	3
Condiciones Económicas (Sobre C):	55

Criterios de valoración sometidos a juicio de valor y previa evaluación (sobre B1)

1. **Diseño y solución ofertada:** se valorará con hasta un máximo de 10 puntos diversos aspectos del diseño y solución de la oferta presentada por el licitador. La oferta debe describir y detallar la solución técnica ofertada, de manera que permita asegurar que ésta cumple con todos y cada uno de los requisitos del pliego técnico. Se asignarán puntos atendiendo a la calidad y tipología de los recursos asignados al proyecto, diseño de la solución y otros aspectos relevantes del servicio, además de cualquier información adicional que se considere de interés.

La falta de información en la oferta técnica es motivo para detraer puntos en este apartado. Del mismo modo, no obtendrá puntuación una memoria que sea una copia prácticamente literal del propio pliego técnico.

2. En la valoración de la **‘Inclusión de transporte adicional desde Torrespaña hasta el telepuerto que mejore lo exigido’** se considerará cualquier solución de transporte entre el CEI de Torrespaña (Madrid) y el telepuerto de subida que mejore las características del servicio exigido, como una tercera vía de transporte, etc.
3. Dada la imposibilidad de mantener en el segmento espacial la redundancia demandada en el sector terreno de 1+1 (puesto que el satélite es un elemento único), en la valoración de la **‘Presentación de un plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital’** se considerará si el ofertante presenta un plan, método o procedimiento que permita recuperar la señal si se diera el caso de avería prolongada en el propio satélite o que se saliera de su órbita temporalmente, empleando para ello otro satélite, transpondedor, etc.

Criterios técnicos de valoración automáticos (sobre B2)

- 1 En la valoración de **'Mantenimiento de todos los parámetros satelitales actuales'** se tendrá en cuenta que se conserven todos los parámetros técnicos empleados actualmente con el satélite, con el fin de que el proceso sea transparente para los clientes que tiene RTVE en la zona y no les ocasione molestias.
- 2 En caso de darse un cambio en los parámetros del satélite que se emplean actualmente, será preciso un periodo de adaptación para hacer el cambio. Por ello, para paliarlo, en la **'Inclusión de un periodo de simulcast de 15 días o superior, además del periodo obligatorio, si hay cambio de cambio de parámetros satelitales'** se tendrá en cuenta si se añade al periodo de *simulcast* obligatorio un tiempo adicional de 15 días más.

Este periodo adicional de 15 días en caso de cambio de parámetros del satélite formará parte del servicio ofrecido por el adjudicatario (y por tanto sujeto al cumplimiento de todos los artículos y cláusulas del presente expediente), aunque la fecha del contrato sea diferente a la fecha de prestación efectiva.

Si no hubiera cambio de parámetros no sería necesario el *simulcast*, por lo que se otorgarían los puntos indicados en este apartado porque los usuarios no se verían afectados.

- 3 En la valoración de la **'Ubicación del telepuerto'** se prestará atención al lugar ofertado para subir la señal al satélite. Si está en las proximidades de Jerusalén o de Tel-Aviv (ambos en Israel), se otorgará el máximo de puntos, al ser ubicaciones de telepuertos ya establecidos e implantados, y por tanto existir facilidad de transporte y menores riesgos técnicos.

Si está en Hong Kong (China), se otorgarán 3 puntos ya que, aunque es una ubicación en la que también hay telepuertos ya establecidos e implantados, la distancia respecto a Jerusalén o Tel-Aviv es mayor y por tanto existe algo más de riesgo de incidencia en el transporte.

- 4 En la valoración de **'Inclusión de parábolas alternativas para reencaminar hacia ellas la señal en caso de fallo'** se valorará que el ofertante disponga de una o más parábolas de transmisión en el propio telepuerto a las que pueda reencaminar de una forma rápida y ágil la señal en caso de fallo de la parábola de servicio.
- 5 **'Existencia de otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe'**: En este aspecto se valorará que, en caso de catástrofe en el telepuerto habitual o de incidencia grave que se prevea que sea de larga duración, el ofertante disponga de otra ubicación adicional para efectuar el *uplink* durante el tiempo que dure tal situación excepcional. En este caso, el ofertante aportará datos de este segundo lugar de subida al satélite (ubicación exacta, referencias, MCR, etc.). No se valorará este aspecto si se emplea una parábola diferente pero ubicada en el mismo telepuerto.
- 6 Dada la importancia de mantener las emisiones sin ningún tipo de corte o incidencia, el criterio de **'Mejora del índice de fiabilidad respecto al exigido (99,90%) por incluir otras**

redundancias y elementos que lo garanticen' hará que se valore la existencia de elementos redundantes adicionales a lo anterior para garantizar o aumentar más la fiabilidad del servicio respecto a lo exigido (transmisores de fibra, moduladores, amplificadores, etc.).

En este caso se deben identificar perfectamente y detallar las características de dichas redundancias, la configuración, cómo afecta en el conjunto, etc. para poder evaluar si realmente garantizan un índice de fiabilidad superior al exigido.

Aunque se incluyan redundancias adicionales a las exigidas, solo se otorgarán diferentes puntos en este apartado si dicha inclusión mejora el Índice de Disponibilidad Mensual mínimo exigido y quede así reflejado en la oferta, de acuerdo al criterio indicado en la tabla (superior al 99,90% e inferior al 99,94%, entre el 99,94% y 99,99%, o si es superior al 99,99%).

- 7 En el caso de '**Conmutaciones sin saltos ni congelados de imagen (seamless), en caso de fallos'** se valorará que, cuando se produzcan conmutaciones de cualquier tipo, éstas sean virtualmente transparentes para los usuarios por producirse en un tiempo imperceptible, manteniéndose así la calidad de las emisiones, aunque existan problemas técnicos.
- 8 Para valorar la '**Inclusión de un segundo centro de control 24hx7d/sem. en España, además del exigido en el lugar del uplink'** se tendrá en cuenta si el ofertante dispone, además del centro de control y monitorado en el telepuerto de subida al satélite, un segundo centro de control ubicado en España, con el fin de facilitar el intercambio de información en caso de incidencias, reducir riesgos y errores y mejorar el tiempo de reacción.
- 9 En la valoración de la '**Herramienta de monitorado de la señal de bajada del satélite'** se otorgarán 1,5 puntos si se utiliza un equipamiento para uso exclusivo de RTVE, de forma que pueda ser configurado por el personal técnico de RTVE según sus propias necesidades en cada momento. Se otorgarán 3 puntos si además este equipo de uso exclusivo puede integrarse con el sistema de gestión de monitorado VBC de Bridge Technologies que RTVE utiliza como herramienta de monitorado en otros centros.

Criterios automáticos - precio (sobre C)

La valoración de los puntos asignados al precio, se repartirán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos oferta X} = \text{PPMM} (2 - \text{Oferta X} / \text{Oferta más baja})$$

Siendo PPMM la puntuación asignada a las condiciones económicas.

Siempre que la fórmula arroje resultados negativos la puntuación asignada a la oferta será cero puntos. Si la oferta mínima fuese negativa, por suponer la ejecución del contrato un ingreso neto para RTVE, la puntuación será directamente proporcional al ingreso neto, asignando 100 puntos a la mejor oferta y cero puntos a aquella que supusiera un ingreso neto de cero euros.

Esta fórmula permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

11ª.- VARIANTES

Exigible: No

12ª.- CONDICIONES DE PAGO

En un plazo de 60 días, y de conformidad con lo indicado en el presente pliego y la legislación aplicable.

13ª.- PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

La facturación tendrá una periodicidad mensual.

En cualquier caso, la fecha de inicio para contabilizar los abonos de RTVE siempre será el 6 de julio de 2023.

Al menos con carácter anual y junto con la última factura, el contratista aportará a través de la plataforma de facturación electrónica de RTVE, una declaración responsable según el modelo publicado en: <https://licitaciones.rtve.es/resources/normativa/facturacion/Anexo.pdf>, en relación al cumplimiento de determinadas obligaciones en materia de: protección de datos personales, medio ambiente, igualdad entre hombres y mujeres, cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación y condiciones especiales de ejecución.

14ª.- REMISIÓN DEL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES (RLC) Y DE LA RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES (RNT)

Exigible: No.

15ª.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista deberá indicar en su oferta qué parte de la prestación tiene previsto subcontratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

16ª.- PLAZO DE GARANTÍA

A los efectos de lo dispuesto en la cláusula 19ª de las Condiciones Generales, el plazo de garantía será el de la duración del contrato.

Puesto que en el presente expediente se solicita un servicio, no una adquisición, el adjudicatario garantizará íntegramente el funcionamiento de todos los sistemas, infraestructuras, equipos y *software* integrantes del servicio ofrecido, incluyendo el mantenimiento, la gestión de la red, revisiones, etc., durante el tiempo que esté vigente el contrato y sus posibles prórrogas.

Por tanto, durante dicho periodo, en caso de avería, funcionamiento anormal, fallo intermitente, etc. de algún elemento constitutivo de los servicios solicitados de transporte o del equipamiento receptor será responsabilidad del adjudicatario su reparación, sustitución o adaptación, así como la gestión y el coste de las mismas, efectuándolas en el menor tiempo posible para garantizar la calidad del servicio requerido.

17ª.- PENALIDADES

a) Por incumplimiento de plazos:

- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de la fecha de inicio del servicio, incluido el posible adelanto para llevar a cabo el *simulcast* (cuando proceda), RTVE podrá imponer una penalidad por importe de **un 5% semanal sobre el importe total del contrato**.

- Si el adjudicatario ejecutara trabajos de mantenimiento en sus infraestructuras y no los comunicara a RTVE con la antelación indicada en el Artículo 7º del Pliego de Condiciones Técnicas, RTVE podrá imponer una penalidad por un importe de **un 0,2% del importe total del contrato**.

Se admitirán como excepciones a lo anterior aquellos casos en los que no sea posible avisar con dicha antelación porque si no antes la señal se vería cortada o seriamente degradada, aunque ello no exime al adjudicatario de que informe previamente de esta situación de manera urgente a RTVE y de los motivos por los que hay que hacerlo antes.

- Si al acabar la vigencia de la prestación del servicio, sea por finalización del contrato o por otro motivo, el adjudicatario no desmontara o retirase en el plazo máximo de un mes del Control Central de Torrespaña todo aquello que hubiera instalado para el transporte de la señal, RTVE podrá imponer una penalidad de **un 0,2% sobre el importe total del contrato por cada semana de retraso**.

b) Por incumplimiento en la entrega de los informes a RTVE:

- Si el adjudicatario no entrega a RTVE, o a los recursos humanos designados por RTVE, el respectivo informe en el que se detallen las causas, duración, servicios afectados, solución, etc. en caso de surgir una incidencia, o si se supera el plazo establecido en el apartado 14.10 del Pliego de Condiciones Técnicas, RTVE podrá imponer una penalidad

de un **0,1% del importe total del contrato por cada informe que esté pendiente y por cada día de retraso.**

Si el adjudicatario no entrega a RTVE, o a los recursos humanos que RTVE designe, los informes mensuales con el Índice de Disponibilidad Mensual real del mes anterior y las posibles incidencias ocurridas, o si se supera el plazo de un mes en su entrega, RTVE podrá imponer una penalidad de **un 0,3% del importe total del contrato por cada informe que esté pendiente y por cada semana de retraso.**

En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte de RTVE.

c) Por indisponibilidad de elementos valorados en la adjudicación:

Si durante la vigencia del servicio surgiera alguna circunstancia que hiciera que el adjudicatario tuviera que aplicar alguna infraestructura, recurso, característica, etc. que el adjudicatario hubiera ofertado y que RTVE haya valorado positivamente en los Criterios de Valoración y, llegado el caso, éste no pudiera hacer uso de ellas (salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas), RTVE podrá imponer una penalidad de **un 0,5% del importe total del contrato por cada incumplimiento** que se produzca.

En especial se tendrán en cuenta:

- El uso del transporte adicional de Torrespaña al telepuerto que mejore lo exigido.
- Las conmutaciones a parábolas de transmisión alternativas del mismo telepuerto en caso de fallo de la parábola de servicio.
- Las conmutaciones realizadas a otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe.
- La puesta en marcha del plan de contingencia alternativo en caso de avería satelital.
- Las conmutaciones sin saltos ni congelados de imagen (*seamless*) en caso de fallos.
- El acceso de RTVE a una herramienta de monitorado de la bajada del satélite.

d) Por incumplimiento del servicio:

- Cambio de características durante la vigencia del contrato:

Si a lo largo de toda la duración del proyecto se produjese un cambio en la posición orbital o/y en los parámetros empleados, como por ejemplo el modo de transmisión, la frecuencia de recepción, polarización, FEC, sistema de modulación, etc. , o de huella, así como si el sector espacial dejara de estar en el modo "*non-preemptible*", si así lo decidiera RTVE, se aplicará **una penalización equivalente a dos meses de contrato** por los inconvenientes que estos hechos puedan causar a los espectadores y clientes de RTVE, pudiendo llegar incluso a ser motivo de rescisión inmediata de contrato.

Además de lo anterior, si hubiera reclamación económica de algún cliente que tuviera

contrato comercial con RTVE, relacionada con dicho cambio de posición orbital o de parámetros, **RTVE repercutirá al adjudicatario, si fuera el caso, los costes generados por la reorientación de antenas y la instalación o modificación de equipos.**

- Servicio en condiciones deficientes:

La prestación del servicio en condiciones de inferior calidad a las estipuladas en este Expediente o la no prestación temporal del servicio suponen un perjuicio para los intereses de RTVE y de sus clientes, por lo que se establecen una serie de penalizaciones en base a varios conceptos que se detallan a continuación.

Las penalizaciones se computarán en periodos mensuales, coincidiendo con las fechas de facturación del servicio, en función del tipo y número de incidencias ocurridas.

Para el cálculo de las posibles penalizaciones se utilizará una **duración ponderada de las incidencias**, calculada en función de la franja horaria en que se produzcan, ya que tendrán diferente repercusión por suponer una mayor o menor audiencia de la programación de RTVE. Se define según la siguiente fórmula:

$$D_P = D_R \times C_H \times C_S \times C_C$$

Donde:

- **D_P** es la duración ponderada
- **D_R** es la duración real de la incidencia
- **C_H** es el coeficiente de ponderación horaria
- **C_S** es el coeficiente de ponderación según el número y tipo de servicios afectados
- **C_C** es el coeficiente de ponderación según los componentes del servicio afectados

Se tomará como **duración real de la incidencia** el tiempo transcurrido desde el momento en que el adjudicatario la detecte o sea comunicada por RTVE, hasta el momento de la restauración del servicio en las condiciones óptimas de funcionamiento. Dicha duración será verificada a posteriori en la grabación de la señal de bajada del satélite en algún sistema de monitorado.

En el caso de fallos de corta duración (microcortes), o que se produzcan varias incidencias con intervalos entre ellas menores de **5 minutos**, así como en el caso que el transporte produzca errores, aunque no llegue a cortarse la señal completamente, se considerarán dichos fallos como uno de larga duración, medido desde el instante inicial del primero hasta el instante final del último, una vez resuelta la incidencia.

▪ **Coeficiente de ponderación horaria (C_H):**

Cualquier incidencia en la emisión tiene diferente repercusión en función de la franja horaria en que se produce, lo que supondría una mayor o menor audiencia de la programación de RTVE.

Teniendo en cuenta que la cobertura de la señal de RTVE para Asia-Oceanía abarca varios husos horarios, se determinan los siguientes valores para este coeficiente:

Franja horaria de emisión (GMT)	C _H
00:00 – 12:00	1
12:00 – 18:00	1,5
18:00 – 24:00	0,6

En caso de que una incidencia se inicie en una franja horaria y finalice en otra posterior, la duración real se dividirá en tramos correspondientes a cada una de las franjas durante las que se produzca la incidencia, a los que se aplicarán los coeficientes correspondientes. La duración ponderada de la incidencia será igual a la suma de la duración ponderada de todos los tramos.

▪ **Coeficiente de ponderación según los servicios afectados (C_s):**

Puesto que la plataforma de RTVE de la que trata este Expediente incluye la emisión de varios servicios, de distinto tipo y con diferente repercusión respecto a la posible audiencia, la importancia de una incidencia estará afectada también por el servicio o servicios en los que ocurra. Por ello, el coeficiente de ponderación se establece como sigue:

Servicios afectados	C _s
El servicio de TV	1
Sólo Radio Exterior	0,5
Ambos servicios	1,2

En caso de modificación en la composición de los servicios, se comunicará al adjudicatario la correspondiente variación en los coeficientes, si hubiera lugar.

▪ **Coeficiente de ponderación según los componentes afectados (C_c):**

Aunque las incidencias más relevantes son las que afectan a los componentes fundamentales de cada servicio, esto es, el video y/o el audio, deben tenerse en cuenta también las componentes de datos auxiliares, sobre todo cuando la duración de la incidencia es prolongada:

Componentes afectados	C _c
Vídeo o audio español	1
Audio v.o.	0,2
Subtitulado DVB	0,1
Teletexto	0,1
HbbTV	0,1

EPG	0,02
-----	------

Los coeficientes anteriores serán acumulativos, aunque el límite máximo será de 1.

En base a lo anterior, se establecen una serie de condiciones cuyo incumplimiento supondrá la aplicación de las **correspondientes penalidades**:

- Disponibilidad mensual:

Siempre que la duración real del total de incidencias computadas durante un mes suponga un Índice de Disponibilidad menor al indicado en la oferta por el adjudicatario, RTVE recibirá una compensación económica de un **1% de la factura mensual por cada minuto de duración ponderada del periodo que, durante ese mes, exceda el de indisponibilidad permitido**. Este periodo máximo permitido será función del Índice de Disponibilidad Mensual ofertado por el adjudicatario (43 minutos para el índice exigido del 99,90%).

- Duración máxima de una incidencia:

La excesiva duración de una incidencia repercute gravemente en la calidad del servicio y en la imagen que RTVE ofrece a sus usuarios, por lo que se establece la siguiente **duración máxima de indisponibilidad permitida para una incidencia, en función del Índice de Disponibilidad Mensual establecido como referencia**:

Índice de Disponibilidad Mensual	Duración máx.
99,90% (mínimo exigido)	5 min.
Si es superior al 99,90% e inferior al 99,94%	4 min.
Desde el 99,94% y hasta el 99,99%	3 min.
Si es superior al 99,99%	1 min.

En caso de que la duración real de una incidencia sea superior a la indicada, RTVE recibirá un **1% de la factura mensual por cada minuto de duración ponderada de la incidencia**, hasta un máximo igual al tiempo máximo permitido de indisponibilidad mensual indicado en el apartado anterior.

En caso de que la incidencia se deba a **una avería grave del satélite** (y se pueda constatar este hecho) y que sea de una duración superior a dos horas, al entenderse que se trata de un problema de difícil solución en un plazo corto de tiempo, no serán de aplicación las penalizaciones anteriores. En este caso **únicamente se descontará de la factura mensual la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de indisponibilidad**, por no haberse ofrecido el servicio durante ese tiempo, incrementado en un 3% como compensación económica.

- Número máximo de incidencias:

El hecho de que un servicio registre incidencias con excesiva frecuencia, aunque éstas sean de corta duración, indica que su calidad no es la deseada. Por ello se permitirá un

máximo de dos (2) incidencias al mes y cuatro (4) en tres meses consecutivos, estableciéndose penalizaciones cuando se produzca un número mayor, cualquiera que sea su duración, según se indica:

Penalidad	Nº de incidencias	
	1 mes	3 meses
2% fact. mensual	3 - 4	5 - 8
5% fact. mensual	>4	>8

El periodo de un mes coincidirá con el de facturación. **El periodo de 3 meses se refiere al de facturación más los dos meses anteriores.** Una vez que el número de incidencias durante 3 meses dé lugar a una penalización, dichas incidencias no se volverán a tener en cuenta para los siguientes cómputos trimestrales.

Cuando el número de incidencias durante 3 meses dé lugar a penalización, y a su vez en el mes objeto de facturación se supere el número máximo mensual, sólo tendrá efecto la penalización de mayor cuantía de las dos.

Las penalizaciones resultantes de los tres apartados anteriores (Disponibilidad mensual, Duración máxima de una incidencia y Número máximo de incidencias) serán **acumulativas, con una cuantía máxima igual a la factura mensual.**

En caso de que se supere **más de tres veces en un periodo de un año el número máximo de incidencias permitido**, o de que las **penalizaciones acumuladas en un mes superen la cuantía de la factura mensual**, se entenderá que el servicio prestado por el adjudicatario no se ajusta a lo esperado, pudiendo RTVE resolver el contrato sin ningún perjuicio y sin ninguna obligación por su parte.

- Deficiencias en la señal de retorno para monitorado:

El servicio demandado en este expediente incluye el envío permanente a RTVE de una señal de monitorado en tiempo real de la bajada del satélite ofertado, que deberá llegar mediante un circuito dedicado al Control Central del CEI de Torrespaña. En caso de que se produzcan incidencias en dicha señal de monitorado, ya sean cortes de señal prolongados o pequeños fallos constantes, y especialmente si se producen repetidamente a lo largo de un mes, RTVE podrá imponer una penalidad de **un 0,2% de la factura mensual por cada hora en que la señal de monitorado haya presentado deficiencias a lo largo de ese mes**, ya que éstas impiden que RTVE pueda tener información fiel en tiempo real de las posibles incidencias en el servicio de transporte por satélite de la señal.

Para el cálculo de la penalización se considerará la suma de las duraciones de las incidencias acumuladas a lo largo de un mes. El periodo de un mes coincidirá con el de facturación.

En el caso de fallos de corta duración que se produzcan con intervalos entre ellos menores de **5 minutos**, así como en el caso de que se produzcan errores, aunque no llegue a cortarse la señal completamente, se considerarán dichos fallos como una incidencia de larga duración, medida desde el instante inicial del primero hasta el instante final del último, una vez resuelta la incidencia.

e) **Otras:**

Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios.

La penalización debe ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

18ª.- CONDICIONES, ALCANCE Y LÍMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se contempla una eventual modificación del 20%.

La modificación del contrato no tendrá por objeto introducir prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato, ni incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Las eventuales modificaciones se referirán exclusivamente a permitir la adaptación de las prestaciones del contrato por causas no previstas, de índole técnica o asociadas a nuevas necesidades del usuario por:

- Variación del bit rate empleado respecto al inicialmente contratado, para adecuarlo a las necesidades de RTVE, según se detalla en el apartado 12.d del Pliego de Condiciones Técnicas.
- Variación del acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Las modificaciones se realizarán, en su caso, mediante adenda al contrato.

19ª.-ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA ACCEDER A INFORMACIÓN ASOCIADA A LA LICITACIÓN

No.

20ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- El contratista debe someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Se advierte al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- Si el contratista adjudicatario subcontrata a otras empresas, remitirá a la CRTVE, **cuando esta lo solicite**, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, **deberán aportar a solicitud la CRTVE** justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación
- La empresa adjudicataria desarrollará durante la ejecución del contrato medidas específicas en materia de igualdad de género de las personas que participen en la ejecución del contrato, en materias tales como carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial. La adjudicataria informará periódicamente de las medidas adoptadas.

En caso de que la adjudicataria fuera objeto de sanción por realizar prácticas contrarias a estas condiciones espaciales de ejecución se lo comunicará a RTVE en el plazo máximo de 15 días, y será objeto de una penalización del 0,5% del precio del contrato.

21ª.- SUBROGACION EN LAS RELACIONES LABORALES

El servicio no lleva aparejado la obligación de subrogarse en las relaciones laborales del personal que hubiera estado contratado por la empresa prestadora del servicio, en su caso.

ANEXO III. OFERTA ADMINISTRATIVA. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a (Nombre y dos apellidos). . . . con D.N.I. /NIE número actuando en calidad de apoderado de la empresa.....(nombre o razón social) con NIF y domicilio social en, conforme acredita con Poder.

DECLARA:

No incurrir en ninguna de las causas de prohibición para contratar con el sector público del art. 71 LCSP.

Así mismo, declara **cumplir con todos los requerimientos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional definidos en los pliegos:**

- Su cifra de negocios anual en el ejercicio _____ fue de _____ euros, cantidad que supera los 573.120,00 euros requeridos en el pliego.
 - El número de referencias en aquellos trabajos con servicio de transporte y distribución de señales de televisión por satélite y con una duración mínima de dos años, cuyo importe acumulado es igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es de _____ referencias
- _____
- En caso de ser es una empresa no residente en España declara estar al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social en el país donde tiene su domicilio social y en España y acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las controversias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.
 - En el supuesto de concurrir a la licitación varias empresas se compromete a constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatario.
 - Declara cumplir con la Ley General de Discapacidad y Planes de Igualdad de las Empresas, cuando sean de aplicación.
 - En caso de resultar adjudicatario, autoriza a RTVE a que retenga del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender ésta a cuantía suficiente, de las facturas siguientes. Acepta que RTVE mantenga esta retención hasta que el adjudicatario aporte una garantía definitiva alternativa prevista en el artículo 108 de la LCSP, en su caso, o se disponga la cancelación o devolución de la garantía definitiva de acuerdo con la normativa de aplicación.

Los siguientes datos se solicitan para la firma electrónica del contrato, en caso de resultar adjudicatario, sobre los apoderados que vayan a firmarlo. Si disponen de certificado digital no será necesario aportar el número de móvil para la firma del contrato.

Nombre: , con DNI/NIE nº, con correo electrónico....., apoderado de la citada sociedad en virtud de la escritura de poder con el nº de protocolo del notario de
D/Dña.

ANEXO IV. INFORMACIÓN DEL PERSONAL SUBROGABLE

NO APLICA.

ANEXO V. ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NO APLICA.

Condiciones contractuales para el tratamiento de información personal:

1.- RTVE ha encargado a la empresa adjudicataria (en adelante "ENCARGADO"), en cumplimiento del objeto de la presente contratación, facilitando datos o el acceso a determinados sistemas o documentación que contiene datos de carácter personal, tal y como se especifica a continuación.

En particular, EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pone a disposición de EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos o la información contenida en los sistemas o documentación que se indican a continuación, que se tratarán respetando todas las condiciones definidas en el Marco de Control de Privacidad de RTVE: *[enumerar datos y /o sistemas de información que contengan datos LOPD]*.

El tratamiento consistirá en: *[DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO EN LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO]*

Los colectivos afectados son: *[DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS COLECTIVOS AFECTADOS. Por ejemplo, personal de RTVE, clientes, proveedores, personas que aparecen en las grabaciones, usuarios WEB, otras categorías de interesados (ej. menores)]*

En concreto, los tratamientos a realizar son los siguientes: *[Suprimir los que no correspondan]* recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, comunicación, transmisión, difusión, interconexión, cotejo, limitación, supresión, destrucción, conservación, comunicación, otros: *[AÑADIR TRATAMIENTOS]*.

El encargo incluye tratamientos de datos que requieran EIPD, o contengan datos sensibles, o pertenezcan a colectivos vulnerables: SI/NO

2.- EL ENCARGADO y todo su personal se compromete a:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD, utilizando sistemas de información de categoría media o alta del Esquema Nacional de Seguridad para tratamientos de datos que requieran EIPD, o contengan datos sensibles, o pertenezcan a colectivos vulnerables, y de categoría básica para tratamientos que no se ajusten a ninguno de estos supuestos.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se realizará:

- Para los sistemas de información con categorías media o alta se realizará mediante un procedimiento de auditoría formal que, con carácter ordinario, verifique el cumplimiento de los requerimientos contemplados en el Esquema, al menos cada dos años. Dicha auditoría se realizará según lo dispuesto en el artículo 34 y en el anexo III del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.
- Para los sistemas de información con categoría básica mediante una declaración responsable que confirme que cuentan con una autoevaluación que, con carácter ordinario, verifica el cumplimiento de los requerimientos contemplados en el Esquema, al menos cada dos años. Dicha autoevaluación atenderá a lo dispuesto sobre auditoría en el artículo 34 y en el anexo III del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero. Dicha autoevaluación podrá ser desarrollada por el mismo personal que administra el sistema de información o en quién éste delegue.

Las medidas de seguridad podrán ser reemplazadas por otras compensatorias, siempre y cuando se le justifique al responsable que son equivalentes o mejores.

El encargado acreditará el cumplimiento de estos requisitos cuando el responsable se lo solicite y, en todo caso, antes de la firma del contrato. Si el adjudicatario no acreditase el cumplimiento de estos requisitos antes de la firma del contrato, no se formalizará el contrato y se procederá a adjudicar al licitador con la siguiente mejor oferta, requiriéndole la misma documentación.

- b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- c) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento General de Protección de Datos o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- d) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad adoptadas por parte del adjudicatario con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales y la privacidad del tratamiento encargado y de que dichas medidas sean proporcionales y adecuadas al riesgo detectado y garanticen el cumplimiento del art. 32 y los considerandos 81 y 83 del RGPD. Se deberán incluir entre otras:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
- El ENCARGADO puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- Si el ENCARGADO debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- f) El ENCARGADO evitará, siempre que ello sea posible, subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales.
- Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, con una antelación de 10 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición. No se podrá en ningún caso, realizar transferencias internacionales de datos fuera del Espacio Económico Europeo. En caso de ser estrictamente necesario el ENCARGADO informará al

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, con carácter previo al tratamiento, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa y por escrito.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este contrato para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones. Más concretamente, el ENCARGADO, será plenamente responsable de las prestaciones que lleve a cabo el subcontratista, debiendo por ello ejercer sobre el mismo una labor de coordinación y supervisión.

- g) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- j) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- k) Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección protecciondedatos@rtve.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- l) Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- m) El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 HORAS, y a través de protecciondedatos@rtve.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número

- aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
 - Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- p) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- q) Las medidas de seguridad de la información deberán:
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Aplicar seudonimización y cifrar los datos personales, en su caso
 - Permitir verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de dichas medidas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Contemplar los controles y las medidas de seguridad de la información, tanto técnicos como organizativos. La aplicabilidad de estos controles o medidas atenderá al encargo realizado y al cumplimiento del RGPD. Dichos controles y medidas serán adecuadas al tipo de datos a proteger de acuerdo con lo indicado en el apartado a) anterior.
- r) Disponer de un protocolo de actuación, y comunicación al responsable, por parte del encargado, cuando haya brechas de seguridad que afecten al tratamiento encargado.
- s) Disponer de un procedimiento para que los informes de auditoría de protección de datos y privacidad en relación con el tratamiento encargado, puedan ser facilitados al responsable del tratamiento en el caso de que éste los requiera.
- t) Deberá realizar los correspondientes análisis de riesgos que se realicen sobre el tratamiento encargado y disponer de un plan de tratamiento de riesgos de seguridad de la información donde se tengan en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos encargado, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra

forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Dicho plan de tratamiento de riesgos se deberá revisar y actualizar cada dos años o en periodos más cortos de tiempo.

- u) Designar un delegado de protección de datos y, en caso de que le fuera requerido por RTVE, comunicar su identidad y datos de contacto.
- v) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El acuerdo de encargo tendrá la misma vigencia que el contrato que se suscriba con el adjudicatario incluidas sus prórrogas en su caso.

ANEXO VI. OFERTA TÉCNICA VALORABLE SEGÚN CRITERIOS OBJETIVOS O CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

D./D^a (Nombre y dos apellidos). . . . con D.N.I. /NIE número actuando en calidad de apoderado de la empresa.....(nombre o razón social) con NIF y domicilio social en, conforme acredita con Poder.

Se comprometo a prestar el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en las Condiciones Generales de Contratación y de Condiciones Técnicas Particulares que ha examinado y expresamente acepta, señalando como características de su proposición las siguientes:

DESCRIPCIÓN CRITERIO	VALOR OFERTADO (INDICAR SI /NO)
1. Mantiene todos los parámetros satelitales actuales	
2. Ofrece un período adicional de <i>simulcast</i> de 15 días o superior, además del periodo obligatorio, si hay cambio de parámetros satelitales	
3. Ubicación del telepuerto (marcar solamente una de las dos opciones posibles)	
- En las proximidades de Jerusalén o Tel-Aviv	
- En Hong Kong	
4. Ofrece parábolas alternativas para reencaminar hacia ellas la señal en caso de fallo	
5. Posee otro telepuerto para reencaminar la señal en caso de catástrofe	
6. Mejora del índice de fiabilidad respecto al exigido (99,90%) por incluir otras redundancias y elementos que lo garanticen (marcar solamente una de las tres opciones posibles)	
- Si es superior al 99,90% e inferior al 99,94%	
- Si está entre el 99,94% y 99,99%	
- Si es superior al 99,99%	
7. En caso de fallos, las conmutaciones posibles se harán sin saltos ni congelados de imagen (<i>seamless</i>)	
8. Incluye un segundo centro de control en España, además del exigido en el lugar del <i>uplink</i>	
9. Herramienta de monitorado de la señal de bajada del satélite (marcar solamente una de las dos opciones posibles)	
- Si es un equipo de uso exclusivo de RTVE	
- Si además de ser de uso exclusivo de RTVE es compatible con el equipamiento de RTVE	

La presentación de este Anexo cumplimentado es **imprescindible**, para poder hacer la valoración objetiva de las ofertas. **En caso de que no se presente o no se cumplimente, la puntuación será 0.**